

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2012

En este documento se realiza una breve descripción de las disposiciones de mayor relevancia emitidas por el Banco de México durante el año 2012. Con el objeto de facilitar su consulta, la información sobre la aludida regulación se divide en tres rubros, el primero relativo a las disposiciones emitidas en su carácter de Banco Central; el segundo concerniente a las disposiciones emitidas como agente financiero del Gobierno Federal y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), y el tercero respecto a la expedición de una nueva ley financiera.

I. DISPOSICIONES EMITIDAS EN SU CARÁCTER DE BANCO CENTRAL

CUENTAS BÁSICAS DE NÓMINA EXENTAS DE COMISIONES

Con el objeto de proteger los intereses del público y de fomentar la transparencia y la competencia en la prestación de los servicios bancarios, se permitió que los trabajadores pudieran abrir, ya sea directamente o a solicitud de sus patrones, cuentas básicas de nómina exentas de comisiones, a fin de recibir en ellas sus salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral, incluso mediante el ejercicio del derecho de transferencia que les confiere el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.¹

Asimismo, también en aras de proteger los intereses del público, el Banco de México estableció que cuando las instituciones informen a sus clientes a través de cajeros automáticos sobre la transformación de una cuenta básica de nómina en una cuenta básica para el público en general, o bien, sobre el cierre de una cuenta de este último tipo, las instituciones deberán estar en posibilidad de comprobar de manera fehaciente que les dieron a conocer la información respectiva mediante mensajes claros y notorios.

OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA RURAL

Con el objeto de facilitar la consulta de la regulación aplicable a estas instituciones en lo relativo a sus operaciones activas, pasivas y de servicios; a sus operaciones con el Instituto Central, así como a los regímenes de posición de riesgo cambiario y de inversión, se compiló, uniformó y sistematizó su contenido mediante la emisión de las *“Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural”*.²

Para facilitar su entendimiento, en estas disposiciones se utiliza una estructura similar a la empleada en leyes, mediante la división de temas en títulos, capítulos, apartados, secciones y artículos. Asimismo, se incluyó un índice temático y títulos para cada uno de los artículos con la intención de que sirvan como guía para la pronta identificación de su contenido. Adicionalmente y con objeto de homologar los términos que se utilizan a lo largo de la Circular y que venían utilizándose con ciertas diferencias, se creó un artículo de definiciones.

Cabe resaltar, que en esta compilación también se incorporaron disposiciones que estaban contenidas en diversas Circulares, como fue el caso de aquellas aplicables a la transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral; a la domiciliación de pagos en cuentas

de depósito bancario de dinero; a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y al monto a partir del cual los cheques deberán ser nominativos. Por otra parte, en aquellos casos en que la regulación resulta aplicable no solo a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, sino también a otros intermediarios financieros, se remite expresamente a las circulares que regulan tales operaciones.³

RÉGIMEN APLICABLE A LAS OPERACIONES DERIVADAS

Con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, así como de uniformar el régimen aplicable a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto limitado y a la Financiera Rural, se compiló en un solo ordenamiento la regulación relativa a las operaciones derivadas. Adicionalmente, se incluyó como subyacente a las tasas referidas a cualquier título de deuda y a los índices que se elaboren con base en dichas tasas.⁴

A fin de uniformar el régimen aplicable a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, a solicitud de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México incluyó nuevos subyacentes sobre los cuales pueden celebrar este tipo de operaciones.⁵

Posteriormente, con el objeto de continuar promoviendo el uso de productos financieros para mitigar el riesgo ocasionado por el cambio del precio de los productos, se permitió el uso de combustible para calefacción, gasóleo, gasolina y petróleo crudo, níquel, platino, plomo y zinc, como subyacentes.⁶

SUBASTAS DE BREMS Y DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

Con el objeto de homologar, uniformar y compilar en un solo ordenamiento la regulación relativa a las subastas de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales que el Banco de México efectúa con fines de regulación monetaria, este Instituto Central emitió las *“Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México”*.⁷

Con la emisión de las mencionadas Reglas se simplifica y facilita la consulta integral del régimen, ya que anteriormente la regulación de tales subastas se contenía en diversas disposiciones dirigidas a distintos intermediarios, las cuales fueron abrogadas por dichas Reglas.⁸

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Se modificaron las disposiciones que regulan a las sociedades de información crediticia para facilitar los mecanismos de verificación de identidad de los clientes personas físicas con actividad empresarial y personas morales, estableciendo que cuando este tipo de usuarios soliciten su Reporte de Crédito Especial a través de la página electrónica en Internet de las sociedades de información crediticia, o bien, por teléfono, fax, correo o correo electrónico, deberán proporcionar

para verificar su identidad, entre otros datos, el tipo de crédito, así como el mes y año de apertura del crédito o de su primera disposición.

Adicionalmente, con vigencia a partir del 3 de junio de 2013, se ajustará la manera en la que se determina la fecha a partir de la cual los usuarios deberán comunicar a sus clientes el “*saldo insoluto del principal*” de los créditos, a fin de que con base en este último dato y no en el “*saldo actual*”, el cual incluye principal e intereses, se eliminen los registros crediticios con importes menores al equivalente a mil Unidades de Inversión. Lo anterior a fin de promover que se borre un número mayor de registros en beneficio de los deudores respectivos.⁹

PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Debido a la importancia que tienen los recursos enviados del exterior a familiares en territorio nacional para la elaboración de diversos indicadores de la economía nacional y estadísticas que realiza el Instituto Central, se emitieron las “*Reglas de Transferencias de Fondos*”, entre otros, con el fin de estandarizar la forma y términos en que las instituciones de crédito y las empresas que prestan este servicio, deben presentar al Banco de México la información correspondiente.¹⁰

MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA (MAE)

El Banco de México emitió nuevas reglas para el MAE, principalmente para permitir que sea utilizado por más participantes del sistema financiero, así como por autoridades financieras y organismos que lo soliciten, con el objeto de hacer más eficientes y seguros los procedimientos de recepción de solicitudes de autorizaciones, consultas, respuestas a solicitudes, notificaciones y resoluciones de este Banco Central.¹¹

OPERACIONES CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE CON PERSONAS CON VÍNCULOS RELEVANTES

Con el objeto de implementar medidas tendientes a coadyuvar la preservación de la solvencia, liquidez y estabilidad del sistema financiero mexicano, el Banco de México emitió las “*Reglas sobre Operaciones celebradas por Instituciones de Banca Múltiple con Personas con Vínculos Relevantes*”.¹²

En estas reglas se estableció la obligación de las instituciones de banca múltiple de solicitar autorización al Banco de México, con al menos 20 días hábiles bancarios de anticipación a que se celebre algún contrato o cualquier otro acto jurídico con personas con las que tenga vínculos relevantes,¹³ cuyo efecto sea la transmisión de derechos o deudas a la institución de banca múltiple respectiva, por un importe que exceda el equivalente al 25% del capital básico de la propia institución.

II. DISPOSICIONES EMITIDAS COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL IPAB

SUBASTAS PARA LA COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES Y DE VALORES DEL IPAB

Se emitieron nuevas reglas, con el objeto de homologar, uniformar y compilar en un solo ordenamiento la regulación aplicable a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y a la Financiera Rural, relativa en materia de subastas para la colocación de valores gubernamentales y de valores del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que el Banco de México efectúa con fines de regulación monetaria.¹⁴

Con la emisión de la referida Circular se abrogaron las distintas disposiciones aplicables a los intermediarios mencionados en el párrafo anterior hasta entonces.¹⁵

SUBASTAS SINDICADAS DE VALORES GUBERNAMENTALES

Con el propósito de dar mayor flexibilidad para emitir las convocatorias para este tipo de subastas, el Banco de México estableció que podría dar a conocerlas a las 11:30 horas del último día hábil de la semana anterior a aquél en que se efectuara la subasta correspondiente o bien en otra fecha u horario que informe para alguna subasta en particular.¹⁶

PROCEDIMIENTO PARA ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO

Con el fin de fomentar la transparencia en la medición del índice de actividad de las instituciones que tengan el carácter de formadores de mercado o pretendan obtener tal carácter, se modificó la forma en la que se mide el incentivo que se incorpora en la determinación del citado índice para incluir a las operaciones de compra y venta que realicen las instituciones mencionadas en el MexDer, de contratos de futuros de Certificados de la Tesorería de la Federación y de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés fija.¹⁷

Adicionalmente, se ajustaron algunas remisiones para hacer referencia a la nueva Circular 3/2012, así como para seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (Udibonos).¹⁸

SUBASTAS DE COMPRA Y VENTA SIMULTÁNEAS DE VALORES DEL IPAB

Con el objeto de continuar fortaleciendo la posición del IPAB como emisor de deuda, mostrando una gestión proactiva de sus pasivos, mejorando la liquidez de los valores emitidos por el mencionado Instituto y manteniendo la confianza del público inversionista, el Banco de México, en su carácter de agente financiero del IPAB, previa instrucción de dicho Instituto, emitió las *“Reglas para las subastas de compra y venta simultáneas de valores del IPAB”*.

Lo anterior, a fin de instrumentar operaciones de compra de Bonos de Protección al Ahorro (BPAs) y de Bonos de Protección al Ahorro con pago trimestral de interés (BPAT), así como operaciones

de venta de Bonos de Protección al Ahorro con pago mensual de interés y tasa de interés de referencia adicional (BPAG28) y de Bonos de Protección al Ahorro con pago trimestral de interés y tasa de interés de referencia adicional (BPAG91).¹⁹

SUBASTAS PARA LA COLOCACIÓN DE CUPONES SEGREGADOS DE UDIBONOS

Para atender la necesidad de diversos inversionistas en el mercado de valores de negociar por separado el principal de los títulos y sus intereses, a fin de cubrir sus pasivos a largo plazo y a plazos intermedios por montos distintos, así como de fortalecer la liquidez de los UDIBONOS, el Gobierno Federal instruyó al Banco de México para que, en su carácter de agente financiero, celebrara subastas para la colocación de cupones segregados de principal e intereses de dichos valores. Para tal efecto, el Banco de México emitió la regulación aplicable a las subastas referidas.²⁰

III. EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY FINANCIERA

DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.²¹

El objeto de la Ley es proteger al sistema financiero y a la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita a través de una coordinación interinstitucional, a fin de recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

La Ley define como "*Actividad Vulnerable*" a: i) los actos u operaciones vinculados a actividades que pueden ser utilizadas por el crimen organizado para sus procesos de lavado de dinero, o bien, a los de financiamiento al terrorismo, tales como práctica de juegos con apuestas; comercialización de tarjetas prepagadas, así como comercialización habitual de cheques de viajero, y ii) las actividades (actos, operaciones y servicios) que realicen las entidades financieras de conformidad con las leyes que las regulan.

Las obligaciones principales de quienes realicen tales "*Actividades Vulnerables*" consisten en: i) identificar a los clientes y verificar su identidad; ii) solicitar información sobre la actividad u ocupación del cliente; iii) solicitar a los clientes que participen en "*Actividades Vulnerables*" información sobre el dueño o beneficiario de dichas actividades; iv) custodiar, proteger y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la "*Actividad Vulnerable*", al menos por un plazo de cinco años; v) brindar facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación, y vi) presentar, en su caso, avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los plazos y forma previstos en la Ley.

Se prevé que el Ejecutivo Federal emita el Reglamento de la Ley dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor. Dicho Reglamento deberá establecer, entre otros aspectos, las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de quienes realicen "*Actividades Vulnerables*", en función del nivel de riesgo de ellas y de quienes las realicen.

Se crea la “*Unidad Especializada en Análisis Financiero*”, que será un órgano de la Procuraduría General de la República encargado del análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuyo titular tendrá el carácter de Ministerio Público. Dicha Unidad gozará, entre otras, de la facultad de requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas vinculadas con las “*Actividades Vulnerables*”, que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Se prevé que los administradores de los sistemas de pagos, incluido el Banco de México; las personas morales o fideicomisos que realicen procesos de compensación o transferencias de información de medios de pagos del sistema financiero; las que compensen y liquiden obligaciones derivadas de contratos bancarios, bursátiles o financieros, y las personas que emitan, administren, operen o presten servicios de tarjetas de crédito, débito, prepagadas, de acceso a efectivo, de servicios, de pago electrónico, así como las demás que proporcionen servicios para tales fines, deberán proporcionar a la SHCP la información y documentación a la que tengan acceso, cuando esta se los requiera por escrito.

De igual forma se prevé que el intercambio de información y documentación a que haya lugar entre el Banco de México y la SHCP, se hará conforme a los convenios de colaboración que al efecto celebren.

-
- 1 [Circular 1/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, de fecha 27 de enero de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2012 y entró en vigor el 30 de abril de 2012.
 - 2 [Circular 3/2012](#), dirigida a instituciones de crédito y a la Financiera Rural, de fecha 24 de febrero de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 y entró en vigor el 1° de junio 2012.
 - 3 Por ejemplo, las disposiciones relativas a tarjetas de crédito; tasas de interés; limitación al cobro de intereses por adelantado; costo anual total; acreditación de pagos; pagos anticipados y operaciones derivadas.
 - 4 [Circular 4/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto limitado y a la Financiera Rural, de fecha 24 de febrero de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 y entró en vigor el 1° de junio 2012.
 - 5 [Circular 8/2012](#), dirigida a sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, de fecha 13 de junio de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012 y entró en vigor el 20 de junio 2012.
 - 6 [Circular 9/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto limitado y a la Financiera Rural, de fecha 13 de junio de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012 y entró en vigor el 20 de junio 2012.
 - 7 [Circular 6/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y a la Financiera Rural, de fecha 24 de febrero de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 y entró en vigor el 1° de junio 2012.
 - 8 Entre las disposiciones abrogadas se encuentran el Anexo 7 de la Circular 2019/95, dirigida a instituciones de banca múltiple; el Anexo 5 de la Circular 1/2006, dirigida a instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural; los apéndices 1 y 2 del Anexo 4 de la Circular 115/2002, dirigida a casas de bolsa; la Circular 1/2002, dirigida

a sociedades de inversión; la Circular 2/2006, dirigida a instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión, y la Circular 40/2010, dirigida a casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

- 9 [Circular 10/2012](#), dirigida a sociedades de información crediticia, de fecha 3 de julio de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2012, algunas modificaciones entraron en vigor el 1° de octubre de 2012 y otras entrarán en vigor el 3 de junio de 2013.
- 10 [Circular 12/2012](#), dirigida a instituciones de crédito y a empresas que presten el servicio de transferencias de fondos, de fecha 16 de julio de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012 y entró en vigor el 1° de octubre de 2012.
- 11 [Circular 13/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, Financiera Rural y casas de bolsa, de fecha 11 de septiembre de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012 y entró en vigor el 15 de octubre de 2012.
- 12 [Circular 15/2012](#), dirigida a instituciones de banca múltiple, de fecha 8 de octubre de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012 y entró en vigor el 11 de octubre de 2012.
- 13 Para efectos de estas reglas, se consideran personas con vínculos relevantes, las siguientes:
Las personas físicas:
 - (i) que posean directa o indirectamente el 2% o más del capital de la institución de banca múltiple o de las empresas integrantes de su grupo financiero;
 - (ii) los miembros de su consejo de administración o de las empresas integrantes del grupo financiero;
 - (iii) los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta en primer grado y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil con las personas físicas mencionadas;
 - (iv) las personas físicas distintas a funcionarios y empleados que con su firma puedan obligar a la institución, y
 - (v) los consejeros y funcionarios de personas morales en las que la institución y empresas integrantes del grupo posean directa o indirectamente el 10% o más del capital.Y las personas morales:
 - (i) integrantes del grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan las instituciones de banca múltiple;
 - (ii) aquellas con las cuales las instituciones mantengan vínculos de negocio, y
 - (iii) los fideicomisos en los que sean fideicomitentes o fideicomisarias las instituciones o las personas morales antes mencionadas.
- 14 [Circular 5/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y a la Financiera Rural, de fecha 24 de febrero de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 y entró en vigor el 1° de junio de 2012.
- 15 Entre las disposiciones derogadas se encuentran el Anexo 6 de la Circular 2019/95; el Anexo 3 de la Circular 1/2006; los apéndices 1 y 2 del Anexo 3 de la Circular 115/2002 y la Circular 2/2002.
- 16 [Circular 7/2012](#), dirigida a instituciones de crédito y casas de bolsa, de fecha 10 de abril de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2012 y entró en vigor en esa misma fecha.
- 17 [Circular 2/2012](#), dirigida a instituciones de crédito y casas de bolsa, de fecha 13 de febrero de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2012 y entró en vigor el 16 de febrero de 2012.
- 18 [Circular 11/2012](#), dirigida a instituciones de crédito y casas de bolsa, de fecha 9 de julio de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2012 y entró en vigor el 1° de agosto de 2012.
- 19 [Circular 14/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de fecha 28 de septiembre de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2012 y entró en vigor el día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación.

- 20 [Circular 16/2012](#), dirigida a instituciones de crédito, de fecha 6 de noviembre de 2012. Esta Circular se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012 y entró en vigor el día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación.
- 21 La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre 2012 y entrará en vigor el 17 de julio de 2013.